

## CONTRATO CEL-4663-S

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO A LAS RADIO BASE VHF DE COMUNICACIÓN, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

### ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance de los trabajos a efectuar por la contratista no deberá limitarse a:

- a) Revisión y ajuste de los parámetros de transmisión: Potencia transmitida y VSWR, error de frecuencia, nivel de tono, nivel de modulación, identificación PTT ID, estado del sistema irradiante.

- b) Revisión y ajuste de los parámetros de recepción: sensibilidad, SINAD, error de frecuencia.
- c) Sub-sistema de energía: Voltaje y corriente de alimentación, nivel de ácido en baterías, CCA, estado de panel solar/inversor, cambio de fusibles, etc. Según registros del PRA-41-20.

### ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

### ARTÍCULO 4°. UBICACIÓN DEL SERVICIO

DEPENDENCIA ó LUGAR	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica 15 Septiembre	88°33'53", 13°37'20", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
San Carlos	88°45'12", 13°22'55", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Ciudad Romero	88°41'48", 13°20'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Presidio Liberado	88°45'14", 13°18'07", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
La Pita	88°48'37", 13°16'37", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Las Mesitas	88°45'04", 13°16'52", Jiquilisco, Dpto. de Usulután

Marillo	88°43'42", 13°19'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
La Gaveta	88°42'52", 13°16'48", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Babilonia	88°47'32", 13°16'19", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Salinas del Potrero	88°38'27", 13°18'45", Tierra Blanca, Dpto. de Usulután
La Galera	88°37'47", 13°36'16", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
Comunidad ACUDESBAL (El Zamorano)	88°42'12", 13°18'00", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
El Pacún	88°44'16.51", 13°24'3.54", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
San Bartolo	88°46'20.66", 13°20'37.15", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Taura	88°44'6.19", 13°21'17.04", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Santa Marta	88°46'32.95", 13°18'32.86", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Gobernación Política Departamental de San Vicente	88°47'05", 13°38'37", San Vicente, Dpto. de San Vicente
Gobernación Política Departamental de Usulután	88°26'15", 13°20'21", Usulután, Dpto. de Usulután
Cerro Tecapa	88° 30'10.08", 13° 29'42.41, Alegría, Dpto. de Usulután

#### ARTÍCULO 5°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio, resultaren con daños; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de CEL, así como la propiedad de terceros, próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.

- b) Pago de las cuotas de Seguro Social y AFP de sus empleados que presentan los servicios a CEL.
- c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.
- d) Las visitas se realizarán en conjunto con personal de la Dirección General de Protección Civil y deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador. A más tardar tres días hábiles después de cada visita deberá presentarse la factura de los servicios realizados y un reporte en el que se detalle valores y observaciones de los trabajos realizados sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO41-20 a suministrar por CEL.
- e) La contratista deberá informar al administrador del contrato, los nombres y números de documento único de identificación (DUI) del personal que realizará el servicio y placas de vehículos a utilizar.
- f) No se deberá fumar dentro de las instalaciones de CEL o de terceros y en lugares no permitidos

#### ARTÍCULO 6°. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de octubre de 2012.

#### ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 304 y al Específico de Gastos 54301.

#### ARTÍCULO 8°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,245.35), por la prestación del servicio, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, todo de conformidad al ANEXO I, Cuadro de Precios.

## ARTICULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Dicho monto será desglosado de la siguiente manera: a) la cantidad de SIETE MIL CIENTO SESENTA 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,160.35), pagados en seis (6) cuotas mensuales de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,193.39) por cada una de las seis visitas a realizarse y b) la cantidad de OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85.00) como estimado de servicio o visita adicional en calidad de emergencia a un sitio que la contratista realice, en caso necesario.

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

CEL pagará a la contratista a veintiún (21) días calendario, de acuerdo a cada servicio recibido, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de pago correspondiente, en el cual la Contratista anotará el número de contrato a que se refiere, y deberá contener la firma de recepción a conformidad del administrador del contrato responsable y autorizado por el Jefe de la dependencia de CEL, posteriormente presentar el comprobante en ventanilla única del Departamento de Tesorería de CEL, ubicado en 9ª. Calle Poniente No. 950, Edificio CEL, Centro de Gobierno San Salvador. Además deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador, a más tardar tres días hábiles después de cada visita para aprobación de CEL; así como un reporte en el que se detallen valores y observaciones de los trabajos realizados sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO41-20 a suministrar por CEL.

## ARTÍCULO 10°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO 53/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$724.53), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual tendrá una vigencia de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

#### ARTÍCULO 11°. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la Contratista asigne para realizar los servicios de mantenimiento deberán cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la Institución. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como cielo falso, piso, paredes y otros; los sobrantes y/o ripio que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

#### ARTÍCULO 12°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Los requisitos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional, serán definidos por el administrador del contrato, amparado a las normas de certificación OHSAS 18,000 e ISO 14,000, para dar cumplimiento a las certificaciones de CEL, la cual deberá ser exigida en los casos que se estime conveniente.

#### ARTÍCULO 13°. CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) El Comité de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional de CEL, proporcionará a la Contratista una inducción sobre las normas de Seguridad.
- b) CEL podrá solicitar el cambio del personal que no cumpla con el perfil requerido.
- c) El personal recibirá instrucciones únicamente de la Gerencia de Producción/Unidad de Operaciones, Ing. Jaime Moreno. En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado.
- d) CEL se reserva el derecho de solicitar solvencia de la P.N.C. del personal que preste este servicio

## ARTÍCULO 14°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de servicios adquiridos por libre gestión, será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 16°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente

#### ARTICULO 17°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

## ARTÍCULO 18°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

## ARTÍCULO 19°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares especificados en el cuadro del ARTÍCULO 4° UBICACIÓN DEL SERVICIO, se hará la recepción, mediante el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibido el último servicio, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en el servicio, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 20°. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, sin costo para la CEL, cualquier defecto de los servicios realizados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación de los servicios o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

#### ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es ingeniero Jaime Moreno, Especialista en Telecomunicaciones, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

#### ARTÍCULO 22°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 24°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

#### ARTÍCULO 23°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el periodo de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTICULO 20° GARANTIA DE LOS SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### ARTÍCULO 24°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

#### ARTÍCULO 25°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 23° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)



Jaime Eduardo Contreras Lemus  
Director Ejecutivo

Contratista

Roberto Mauricio Curriln Romero  
Vicepresidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal





representación en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve ocho seis-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Efraín Marroquín Abarca, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual se modificaron las cláusulas TERCERA, OCTAVA y DECIMA PRIMERA del pacto social y se encuentran incorporadas todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente dicha sociedad, de las que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las expresadas, que su plazo es indefinido y que dentro de sus finalidades tiene la compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; asimismo consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tiene el presidente, vicepresidente y secretario de la junta directiva, conjunta o separadamente, quienes duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos continuarán en el ejercicio de sus funciones, b) Certificación extendida el seis de mayo de dos mil once por la licenciada Marina Dinorah Rivera de Miranda, directora secretaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, donde se acordó por unanimidad reestructurar la junta Directiva nombrada para el periodo del veinte de abril de dos mil diez al diecinueve de abril de dos mil trece, donde se acordó que el compareciente funja como Vicepresidente de la mencionada Sociedad, dicha certificación se encuentra registrada al número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES -S que consta de veinticinco artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las



firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO A LAS RADIO BASE VHF DE COMUNICACIÓN, INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de ejecución del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de octubre de dos mil doce. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL. Dicho monto será desglosado de la siguiente manera: a) la cantidad de SIETE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, , pagados en seis cuotas mensuales de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS por cada una de las seis visitas a realizarse y b) la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como estimado de servicio o visita adicional en calidad de emergencia a un sitio que la contratista realice, en caso necesario. El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). CEL pagará a la contratista a veintiún días calendario, de acuerdo a cada servicio recibido, mediante la presentación de un original y copia del comprobante de pago correspondiente, en el cual la Contratista anotará el número de contrato a que se refiere, y deberá contener la firma de recepción a conformidad del administrador del contrato responsable y autorizado por el Jefe de la dependencia de CEL, posteriormente presentar el comprobante en ventanilla única del Departamento de Tesorería de CEL, ubicado en novena Calle Poniente Numero Novecientos Cincuenta, Edificio CEL, Centro de Gobierno San Salvador. Además deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador, a más tardar tres días hábiles después de cada visita para aprobación de CEL; así como un reporte en el que se detallan valores y observaciones de los trabajos realizados sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO CUARENTA Y UNO-VEINTE a

suministrar por CEL. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

